



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Ma Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, en la sesión ordinaria vigésima novena celebrada el día 14 de noviembre de 2019, aprobó por mayoría de votos, esto es, por mayoría calificada, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó a la Unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado el día 15 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el propio día del mes y año, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Parlamentario, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

d) **Predial:** Se efectuó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** Se llevó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) **Derecho de alumbrado público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil catorce.

Las diputadas y los diputados integrantes estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente



los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se trazó buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone en lo general incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2019.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el colegiado iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De los ingresos.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

El órgano colegiado iniciante, propone mantener la tasa vigente sin variación alguna.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Las tasas no sufren variación respecto a la ley vigente, se respetó la voluntad del ayuntamiento de Tarandacuao, Guanajuato.

Impuesto de fraccionamientos.

Ha propuesto el cuerpo edilicio un incremento del 3.5%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

El iniciante no prevé modificación a la tasa respecto a lo vigente, atento a ello se respeta su voluntad.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

No se contemplaron cambios a la tasa, reflejándose indubitablemente su voluntad de que permanezca como se encuentra la ley vigente.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Al igual que los diversos anteriormente relatados, el cuerpo edilicio iniciante, mantiene la misma tasa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

En este rubro, el colegiado de igual manera aplica el 3.5% respecto a la tarifa contemplada en su ley vigente.

De los Derechos.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

Es de precisarse que el colegiado, introduce dos nuevos conceptos por la prestación del servicio de mérito, esto en el artículo 14, concretamente en la fracción XVI incisos b y c, el primero por la venta de lodos sólidos y el segundo por la recepción de aguas residuales descargadas en planta de tratamiento, a decir de la tarjeta de análisis que tuvo a bien emitir la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato solamente es viable su inclusión el concepto de venta de lodos sólidos y no así el segundo de los conceptos, toda vez que se evitaría que se reciban descargas que no pueda tratar la planta con la que cuenta el organismo operador del municipio de Tarandacuaao, por lo que en ese orden de ideas la fracción XVI del referido artículo, se denominará "Por la venta de agua tratada y venta de lodos sólidos"

Respecto al resto de lo contenido en el artículo 14 de la iniciativa el análisis no existe observación alguna por parte del emisor de la tarjeta que sirvió de punto de partida para el estudio.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En este apartado, el incremento propuesto por el órgano colegiado iniciante es del 3.5 %, en consecuencia, no ha lugar a consideración alguna en ese sentido, salvo la adecuación al párrafo segundo del artículo 15 que lo contiene, agregando lo de persona física o moral.

Por los servicios de panteones.

El cuerpo colegiado en todos y cada uno de los conceptos que agrupa el servicio público de panteones, los derechos a cobrar se ajustaron al incremento del 3,5 % tal y como se dispuso por estas comisiones dictaminadoras.



Por los servicios de rastreo.

El colegiado iniciante, en el presente apartado, determinó que los derechos a causar y liquidar, concretamente en los incisos a y b de la fracción I no sufren incremento alguno con relación a la ley vigente, al contrario, los disminuyen, por tanto, se respeta la voluntad del iniciante.

En cuanto al resto hace al resto de los conceptos de este servicio, su incremento se sujetó al 3.5%.

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante se sujetó al incremento del 3.5% en todos y cada uno de sus rubros.

Por los servicios de tránsito y vialidad.

No existe observación o consideración alguna, puesto que el aumento para el año 2020 es del 3.5 % con relación a la vigente.

Por los servicios de estacionamientos públicos.

Este servicio corre la misma suerte que los inmediatos anteriores, esto es, su aumento se ajustó al 3.5%.

Por los servicios del Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El órgano colegiado iniciante, tanto en el encabezado de la sección como en la porción normativa visible en el artículo 21, utiliza siglas (CASSA) lo cual no otorga certeza jurídica respecto al nombre de la entidad que habrá de prestar el servicio, razón por la cual, además de conformidad con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, se precisa el nombre completo y correcto de la referida entidad, siendo "Centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura. Las tarifas por los servicios sufren el incremento del 3.5 %.



Por los servicios de protección civil.

En este apartado, y con el sólo objeto de ser acordes, en la fracción I del artículo 22 que la contiene, se determinó que el concepto fuese «permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos».

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En este apartado el iniciante se ajustó al momento del 3.5% sin que hubiese observación o consideración alguna al respecto. Se eliminó el concepto "Otros usos" por considerarse confuso.

Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa a cada uno de los servicios a prestar al 3.5%, cambiando solamente el concepto de valuación por evaluación en la fracción IV del artículo 23 que lo contiene.

Por servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Los derechos por el cobro de los servicios de fraccionamientos y desarrollo en condominio, el Ayuntamiento de Tarandacuao, fueron precisos al 3.5 %. En la fracción II se eliminó el concepto autorización por aprobación y el resto de las fracciones se suprimió la abreviatura m² por el nombre completo (metro cuadrado).

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Aplicando los criterios generales aprobados por las Comisiones Unidas, la denominación de esta sección debe adecuarse a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; que señala que se trata de la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, por tanto se procedió a su corrección, quedando de la siguiente manera «POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS», y en cuanto al su incremento es del 3.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

El iniciante colmó como incremento en los dos apartados que contiene este derecho el 3.5%.

Por servicios en materia ambiental

En este apartado se mantiene el esquema vigente con el incremento del 3.5% en las tarifas actuales en los tres rubros que contiene el artículo 28 de la iniciativa.

Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El iniciante edilicio, propone el incremento del 3.5 % como generalmente lo ha venido haciendo en los rubros anteriormente descritos, advirtiendo las comisiones dictaminadoras que en el encabezado de su SECCIÓN DÉCIMOSEXTA y en la porción normativa del artículo 29 el iniciante fue omiso en establecer el concepto "cartas", así como en la SECCIÓN CUARTA DEL CAPITULO DÉCIMO y en su porción normativa del artículo 43.

Por servicios en materia de acceso a la información pública.

En este apartado, se ajusto al criterio aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Por servicio de alumbrado público.

Atendiendo a la tarjeta de análisis emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, se determinó que dicho servicio causaría la tarifa de \$2,297.50 mensual y \$4,594.99 bimestral, con base en ello se corrigió lo contenido en la iniciativa de análisis.

Por los servicios de CENTUDE.

El órgano colegiado iniciante propone a su iniciativa la "Sección Décimo Novena" denominada POR LOS SERVICIOS DEL CENTUDE, incluyendo para tal efecto el artículo 33 que, de acuerdo a lo ahí preceptuado, sería por la prestación de los servicios en el Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE, habiendo sido omiso el iniciante en presentar la justificación correspondiente en cuanto a la prestación de dichos servicios y las tarifas de su pretendido cobro en cada uno de los conceptos que en dicho artículo se menciona,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

inclusive el órgano edilicio, es omiso en hacer relatoría alguna en su exposición de motivos en el tema que se analiza, por lo que atendiendo a ello, las comisiones dictaminadoras concluyeron en que no ha lugar por falta de justificación en que se introduzca en el decreto la sección de mérito así como el artículo que contiene esos diversos servicios pretendían cobrar. En ese orden de ideas se realizó el recorrido subsecuente de los números de los artículos.

De las contribuciones de mejoras.

Por ejecución de obras públicas.

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los Aprovechamientos.

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.

Facilidades Administrativas.

Impuesto predial.

El ayuntamiento de Tarandacua o otorga como cuota mínima anual del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2020 la cantidad de \$272.00, la que se cobrará en los supuestos que establece el artículo que lo precisa, además de que otorga como facilidad un 15% de descuento a quienes cubran anticipadamente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

dicha contribución en el primer bimestre, exceptuando a aquellos que tributen en cuota mínima.

Por otra parte, que, si bien es cierto, nos encontramos en el apartado de facilidades administrativas, no menos cierto es que al referirse a contribuyentes que acrediten pertenecer al programa impulso se les otorgará un 15% de descuento adicional a los descuentos ya existentes en conceptos de multas y recargos al momento de realizar el pago de impuesto predial, por lo se considera apropiado la supresión o eliminación del párrafo que contiene esa facilidad toda vez que estaríamos en presencia de una inequidad tributaria, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, de tal suerte que los sujetos pasivos de ese tributo deben de recibir un tratamiento idéntico en cuanto a la causación, con independencia de que formen o pertenezcan a determinado programa.

Del impuesto de adquisición de bienes inmuebles.

El iniciante obsequia una reducción adicional tratándose de inmuebles ubicados en los supuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.

El iniciante otorga como beneficio a aquellos usuarios que paguen por adelantado de manera anualizada en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2020 un descuento del 10% por el servicio que se les otorga y la exención de pago a las escuelas públicas conforme al artículo 14 fracción II así como a los contenidos en la fracciones III inciso a y IV del decreto

Sosteniendo las mismas consideraciones vertidas en el apartado de Impuesto Predial que nos ocupa, se reproducen en obvia e inútil repetición respecto al beneficio que se pretende otorga al realizar el pago por el servicio de agua potable a los acreditados en el programa impulso, atento a ello, se elimina el párrafo alusivo a dicho beneficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por los servicios del Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

En este rubro y como facilidad también administrativa, el iniciante exenta del pago a los usuarios comprendidos en las fracciones del artículo 21.

Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

El colegiado iniciante otorga como facilidad un 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de su iniciativa, ante ellos se respeta su voluntad.

Por los servicios de panteones

En este apartado que se refiere el artículo 46 de la iniciativa en estudio, de nueva cuenta el colegiado iniciante hace referencia que quien pertenezca al programa impulso recibirá la condonación de un 5% del monto total del quinquenio, por lo que quienes dictaminamos consideramos de nueva cuenta que no existe una equidad de igualdad entre quienes no pertenezcan a dicho programa, de tal suerte que atendiendo a tales razonamientos el artículo en comento se suprime del decreto.

Alumbrado público.

Se encuentra como facilidad y beneficio fiscal en los términos que se establecen en el dispositivo afecto estudio.

Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE

En este rubro resultó ocioso llevar a cabo razonamiento alguno, toda vez que el iniciante no aportó elementos o estudio técnico que justifique en cuanto a la prestación del servicio, tal y como quedó precisado en supra líneas.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposición Transitoria.

El decreto solamente contempla un artículo adjetivo correspondiente a la entrada de vigor de la Ley que se tiene prevista a partir del primero de enero de 2020.

Es importante mencionar que atendiendo a la supresión que se llevó a cabo de los artículos 32, 33, 46 y 48 por los razonamientos mencionados en el cuerpo del presente dictamen, se realizó el recorrido del articulado correspondiente, así como las secciones que cambiaron por igual consecuencia para quedar en los términos que el propio decreto lo precisa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO				
Fuente de Ingreso				Ingresos 2020
1			Impuestos	\$ 2,662,367.00
	1.1		Impuestos sobre los ingresos	\$ 23,221.51
		1.1.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 582.04
		1.1.2	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 22,057.43
		1.1.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$ 582.04
	1.2		Impuestos sobre patrimonio	\$ 2,444,595.59



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	1.2.1	Impuesto predial	\$ 2,414,696.60
	1.2.2	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 29,898.99
1.3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 38,125.32
	1.3.1	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$ 0.00
	1.3.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 37,354.67
	1.3.3	Impuesto de fraccionamientos	\$ 770.65
1.5		Impuesto sobre nóminas y Asimilables	----
1.6		Impuestos Ecológicos	----
1.7		Accesorios de impuestos	156,424.58
	1.7.1	Recargos	\$ 154,611.25
	1.7.2	Multas	\$ 1,580.00
	1.7.3	Gastos de ejecución	\$ 233.33
1.8		Otros Impuestos	----
1.9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
3		Contribuciones de Mejoras	\$ 50,000.00
	3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 50,000.00
	3.1.1	Contribución de obra pública urbana	\$ 30,000.00
	3.1.2	Contribución de obra pública rural	\$ 20,000.00
	3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
4		Derechos	\$ 1,858,117.79
	4.1	Derechos por el uso goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 547,639.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	4.1.1	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$ 507,020.55
	4.1.2	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$ 40,618.80
4.3		Derechos por prestación de servicios	\$ 1,310,478.44
	4.3.1	Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	----
	4.3.2	Por servicio de panteones	\$ 79,046.73
	4.3.3	Por servicio de rastro	\$ 190,704.00
	4.3.4	Por servicio de seguridad Pública	----
	4.3.5	Por servicio de transporte público	\$ 15,369.69
	4.3.6	Por servicios de tránsito y vialidad	\$ 4,018.28
	4.3.7	Por servicios de estacionamientos públicos	----
	4.3.8	Por servicios de Salud	----
	4.3.9	Por servicios de protección civil	\$ 3,205.72
	4.3.10	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$ 51,848.31
	4.3.11	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	----
	4.3.12	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	----
	4.3.13	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$ 5,786.69
	4.3.14	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 40,407.29
	4.3.15	Por servicios en materia ambiental	\$ 2,313.20
	4.3.16	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$ 48,723.60
	4.3.17	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales.	----
	4.3.18	Por servicios de alumbrado público	\$ 812,757.19
	4.3.19	Por servicios de agua potable, drenaje alcantarillado	\$ 56,297.74
	4.3.20	Por servicios de centro CASSA, bibliotecas públicas y Casa de la Cultura	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	4.3.21	Por servicios de asistencia social	
4.4		Otros derechos	----
4.5		Accesorios	----
4.9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
5		Productos	\$ 1,116,630.90
5.1		Productos de tipo corriente	\$ 1,096,425.80
	5.1.1	Capital y valores	\$ 4,097.51
	5.1.2	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares.	\$ 41,511.72
	5.1.3	Formas valoradas urbanas, rusticas y certificados de no adeudo	\$ 11,798.84
	5.1.4	Por servicios en materia de acceso a la información publica	
	5.1.5	otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 1,059,222.83
5.2		Productos de capital	----
5.9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
6		Aprovechamientos	\$ 21,387.98
6.1		Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
	6.1.1	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$ 0.00
	6.1.2	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
	6.1.3	Donativos	\$ 0.00
	6.1.4	Gastos de Ejecución	\$ 0.00
6.2		Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
	6.2.1	Reintegro por responsabilidades administrativas o fiscales	\$ 0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6.3		Accesorios de aprovechamientos	\$ 21,387.98
	6.3.1	Multas	\$ 21,387.98
6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
7		Ingresos por venta de Bienes y Servicios	----
	7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	----
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	----
	7.3	Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	----
8		Participaciones y aportaciones	\$ 77,681,458.49
	8.1	Participaciones	\$ 58,449,018.49
	8.1.1	Fondo general de participaciones	\$ 23,807,877.30
	8.1.2	Fondo de fomento municipal	\$ 26,208,469.75
	8.1.3	Tenencia	\$ 4,217.27
	8.1.4	IEPS	\$ 3,583,386.31
	8.1.5	ISAN	\$ 319,917.46
	8.1.6	Derechos de alcoholes	\$ 844,379.91
	8.1.7	Fondo de compensación ISAN	\$ 64,575.72
	8.1.8	Fondo de fiscalización	\$ 825,560.50
	8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	\$ 425,418.12
	8.1.10	Fondo ISR	\$ 2,365,216.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	8.2		Aportaciones	\$ 19,232,440.0 0
		8.2.1	FORTAMUN	\$ 8,294,174.00
		8.2.2	FAISM	\$ 10,938,266.0 0
	8.3		Convenios	-----
9			Transferencias Subsidios y Otras Ayudas	----
	9.1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	----
	9.2		Transferencias al Resto del sector Publico	----
	9.3		Subsidios y subvenciones	----
	9.4		Ayudas Sociales	----
	9.5		Pensiones y Jubilaciones	----
	9.6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	----
0			Ingresos derivados de financiamiento	----
	0.1		Endeudamiento Interno	----
	0.2		Endeudamiento Externo	----
TOTALES				\$ 83,389,962.1 6

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	1,387.76	2,332.18
Habitacional Centro Medio	556.89	1,009.23
Habitacional Centro Económico	370.43	546.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Habitacional Económica	157.49	370.43
Marginada Irregular	68.02	152.45
Valor Mínimo	52.90	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,750.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,536.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,431.68
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,431.68
Moderno	Media	Regular	2-2	4,655.53
Moderno	Media	Malo	2-3	3,874.36
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,438.41
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,955.85
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,420.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,519.90
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,941.59
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,403.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	880.70
Moderno	Precaria	Regular	4-5	679.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	386.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,457.73
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,590.87
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,711.43
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,011.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,420.37
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,796.69
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,689.60
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,355.72
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,112.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,112.53
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	880.70
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	779.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,844.53
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,170.46
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,438.41
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,246.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Media	Regular	9-2	2,469.52
Industrial	Media	Malo	9-3	1,941.59
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,241.47
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,796.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,403.58
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,355.72
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,112.53
Industrial	Corriente	Malo	10-6	922.27
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	779.90
Industrial	Precaria	Regular	10-8	585.87
Industrial	Precaria	Malo	10-9	386.79
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,874.37
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,051.61
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,421.63
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,711.43
Alberca	Media	Regular	12-2	2,276.74
Alberca	Media	Malo	12-3	1,745.03
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,796.69
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,460.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Alberca	Económica	Malo	13-3	1,266.24
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	2,420.37
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	2,078.91
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,651.79
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,796.69
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,474.33
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	1,112.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,812.22
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,469.52
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,076.40
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,041.12
Frontón	Media	Regular	17-2	1,745.03
Frontón	Media	Malo	17-3	1,355.72

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Valor
Predios	
Riego	\$8,664.72
Temporal	\$3,563.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Agostadero	\$1,709.75
Cerril, monte e incultivable	\$1,052.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.56
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$20.80
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$42.32
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 57.95
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$71.81

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.



Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos

0.60 %



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

- | | |
|-------------------------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.49 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.33 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.33 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.17 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.17 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.14 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.17 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria media | \$0.17 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.49
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.30

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.77 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$biperitaje123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.88	\$1.88	\$1.89	\$1.90	\$1.91	\$1.91
2	\$3.98	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.04	\$4.06
3	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48
4	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07	\$9.11	\$9.15
5	\$11.82	\$11.87	\$11.92	\$11.96	\$12.01	\$12.06
6	\$14.93	\$14.99	\$15.05	\$15.11	\$15.17	\$15.23
7	\$18.30	\$18.37	\$18.45	\$18.52	\$18.59	\$18.67
8	\$21.91	\$22.00	\$22.09	\$22.17	\$22.26	\$22.35
9	\$25.76	\$25.86	\$25.96	\$26.07	\$26.17	\$26.27
10	\$29.89	\$30.01	\$30.13	\$30.25	\$30.37	\$30.49
11	\$34.21	\$34.35	\$34.49	\$34.62	\$34.76	\$34.90
12	\$38.82	\$38.98	\$39.13	\$39.29	\$39.45	\$39.60
13	\$43.69	\$43.86	\$44.04	\$44.21	\$44.39	\$44.57
14	\$48.78	\$48.97	\$49.17	\$49.36	\$49.56	\$49.76
15	\$54.13	\$54.35	\$54.57	\$54.78	\$55.00	\$55.22
16	\$59.72	\$59.96	\$60.20	\$60.44	\$60.68	\$60.93
17	\$65.57	\$65.83	\$66.09	\$66.36	\$66.62	\$66.89
18	\$71.69	\$71.97	\$72.26	\$72.55	\$72.84	\$73.13
19	\$78.03	\$78.34	\$78.66	\$78.97	\$79.29	\$79.60
20	\$84.62	\$84.96	\$85.30	\$85.64	\$85.98	\$86.33
21	\$91.46	\$91.83	\$92.20	\$92.57	\$92.94	\$93.31
22	\$98.55	\$98.95	\$99.34	\$99.74	\$100.14	\$100.54
23	\$105.90	\$106.32	\$106.75	\$107.17	\$107.60	\$108.03
24	\$113.51	\$113.96	\$114.42	\$114.87	\$115.33	\$115.79



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$biperitaje123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
25	\$121.33	\$121.81	\$122.30	\$122.79	\$123.28	\$123.78
26	\$129.42	\$129.94	\$130.46	\$130.98	\$131.50	\$132.03
27	\$137.75	\$138.30	\$138.86	\$139.41	\$139.97	\$140.53
28	\$146.33	\$146.91	\$147.50	\$148.09	\$148.68	\$149.28
29	\$155.17	\$155.79	\$156.42	\$157.04	\$157.67	\$158.30
30	\$164.25	\$164.91	\$165.57	\$166.23	\$166.89	\$167.56
31	\$173.58	\$174.28	\$174.98	\$175.67	\$176.38	\$177.08
32	\$183.16	\$183.89	\$184.63	\$185.37	\$186.11	\$186.85
33	\$192.99	\$193.77	\$194.54	\$195.32	\$196.10	\$196.89
34	\$203.08	\$203.89	\$204.71	\$205.53	\$206.35	\$207.18
35	\$213.40	\$214.26	\$215.12	\$215.98	\$216.84	\$217.71
36	\$223.99	\$224.89	\$225.79	\$226.69	\$227.60	\$228.51
37	\$234.80	\$235.74	\$236.69	\$237.63	\$238.58	\$239.54
38	\$245.88	\$246.86	\$247.85	\$248.84	\$249.84	\$250.84
39	\$257.21	\$258.24	\$259.28	\$260.31	\$261.35	\$262.40
40	\$268.78	\$269.86	\$270.93	\$272.02	\$273.11	\$274.20
41	\$280.61	\$281.73	\$282.86	\$283.99	\$285.13	\$286.27
42	\$292.68	\$293.85	\$295.02	\$296.21	\$297.39	\$298.58
43	\$305.00	\$306.22	\$307.45	\$308.68	\$309.91	\$311.15
44	\$317.56	\$318.83	\$320.10	\$321.38	\$322.67	\$323.96
45	\$330.39	\$331.71	\$333.04	\$334.37	\$335.71	\$337.05
46	\$343.45	\$344.83	\$346.21	\$347.59	\$348.98	\$350.38
47	\$356.77	\$358.19	\$359.63	\$361.06	\$362.51	\$363.96
48	\$370.32	\$371.80	\$373.29	\$374.78	\$376.28	\$377.79
49	\$384.13	\$385.67	\$387.21	\$388.76	\$390.32	\$391.88
50	\$398.20	\$399.79	\$401.39	\$403.00	\$404.61	\$406.23
51	\$413.78	\$415.44	\$417.10	\$418.77	\$420.44	\$422.13
52	\$429.64	\$431.36	\$433.09	\$434.82	\$436.56	\$438.31
53	\$445.83	\$447.62	\$449.41	\$451.20	\$453.01	\$454.82
54	\$462.30	\$464.15	\$466.01	\$467.87	\$469.75	\$471.63



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$biperitaje123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
55	\$479.08	\$481.00	\$482.92	\$484.86	\$486.80	\$488.74
56	\$496.16	\$498.14	\$500.14	\$502.14	\$504.14	\$506.16
57	\$513.52	\$515.57	\$517.64	\$519.71	\$521.78	\$523.87
58	\$531.19	\$533.31	\$535.44	\$537.59	\$539.74	\$541.89
59	\$549.16	\$551.35	\$553.56	\$555.77	\$558.00	\$560.23
60	\$567.44	\$569.71	\$571.98	\$574.27	\$576.57	\$578.88
61	\$586.00	\$588.34	\$590.70	\$593.06	\$595.43	\$597.81
62	\$604.86	\$607.28	\$609.71	\$612.15	\$614.60	\$617.05
63	\$624.03	\$626.52	\$629.03	\$631.54	\$634.07	\$636.61
64	\$643.48	\$646.05	\$648.64	\$651.23	\$653.83	\$656.45
65	\$663.23	\$665.89	\$668.55	\$671.23	\$673.91	\$676.61
66	\$683.31	\$686.04	\$688.79	\$691.54	\$694.31	\$697.08
67	\$703.66	\$706.47	\$709.30	\$712.13	\$714.98	\$717.84
68	\$724.31	\$727.21	\$730.12	\$733.04	\$735.97	\$738.91
69	\$745.27	\$748.25	\$751.25	\$754.25	\$757.27	\$760.30
70	\$766.53	\$769.60	\$772.67	\$775.77	\$778.87	\$781.98
71	\$788.07	\$791.22	\$794.39	\$797.57	\$800.76	\$803.96
72	\$809.93	\$813.17	\$816.42	\$819.69	\$822.97	\$826.26
73	\$832.08	\$835.40	\$838.75	\$842.10	\$845.47	\$848.85
74	\$854.52	\$857.93	\$861.36	\$864.81	\$868.27	\$871.74
75	\$877.27	\$880.78	\$884.30	\$887.84	\$891.39	\$894.96
76	\$900.32	\$903.92	\$907.54	\$911.17	\$914.82	\$918.47
77	\$923.65	\$927.35	\$931.05	\$934.78	\$938.52	\$942.27
78	\$947.29	\$951.08	\$954.89	\$958.71	\$962.54	\$966.39
79	\$971.24	\$975.13	\$979.03	\$982.95	\$986.88	\$990.82
80	\$995.49	\$999.47	\$1,003.47	\$1,007.48	\$1,011.51	\$1,015.56
81	\$1,020.02	\$1,024.10	\$1,028.20	\$1,032.31	\$1,036.44	\$1,040.58
82	\$1,044.87	\$1,049.05	\$1,053.24	\$1,057.46	\$1,061.69	\$1,065.93
83	\$1,070.00	\$1,074.28	\$1,078.58	\$1,082.89	\$1,087.22	\$1,091.57
84	\$1,095.44	\$1,099.82	\$1,104.22	\$1,108.64	\$1,113.07	\$1,117.52



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$121.95	\$122.44	\$122.93	\$123.42	\$123.91	\$124.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
85	\$1,121.16	\$1,125.65	\$1,130.15	\$1,134.67	\$1,139.21	\$1,143.77
86	\$1,147.20	\$1,151.79	\$1,156.40	\$1,161.03	\$1,165.67	\$1,170.33
87	\$1,173.52	\$1,178.21	\$1,182.93	\$1,187.66	\$1,192.41	\$1,197.18
88	\$1,200.16	\$1,204.96	\$1,209.78	\$1,214.62	\$1,219.48	\$1,224.36
89	\$1,227.08	\$1,231.99	\$1,236.92	\$1,241.86	\$1,246.83	\$1,251.82
90	\$1,254.31	\$1,259.33	\$1,264.37	\$1,269.43	\$1,274.50	\$1,279.60
91	\$1,281.83	\$1,286.96	\$1,292.11	\$1,297.28	\$1,302.47	\$1,307.68
92	\$1,309.66	\$1,314.90	\$1,320.16	\$1,325.44	\$1,330.74	\$1,336.06
93	\$1,337.80	\$1,343.15	\$1,348.53	\$1,353.92	\$1,359.33	\$1,364.77
94	\$1,366.22	\$1,371.68	\$1,377.17	\$1,382.68	\$1,388.21	\$1,393.76
95	\$1,394.93	\$1,400.51	\$1,406.11	\$1,411.74	\$1,417.38	\$1,423.05
96	\$1,423.95	\$1,429.65	\$1,435.36	\$1,441.11	\$1,446.87	\$1,452.66
97	\$1,453.27	\$1,459.08	\$1,464.91	\$1,470.77	\$1,476.66	\$1,482.56
98	\$1,482.90	\$1,488.83	\$1,494.78	\$1,500.76	\$1,506.77	\$1,512.79
99	\$1,512.79	\$1,518.84	\$1,524.92	\$1,531.02	\$1,537.14	\$1,543.29
100	\$1,543.01	\$1,549.18	\$1,555.37	\$1,561.60	\$1,567.84	\$1,574.11

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$15.49	\$15.56	\$15.62	\$15.68	\$15.74	\$15.81



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.94	\$6.97
2	\$13.94	\$14.00	\$14.06	\$14.11	\$14.17	\$14.22
3	\$21.28	\$21.36	\$21.45	\$21.53	\$21.62	\$21.71
4	\$28.88	\$28.99	\$29.11	\$29.22	\$29.34	\$29.46
5	\$36.72	\$36.87	\$37.01	\$37.16	\$37.31	\$37.46
6	\$44.80	\$44.98	\$45.16	\$45.34	\$45.52	\$45.70
7	\$53.14	\$53.35	\$53.57	\$53.78	\$54.00	\$54.21
8	\$61.73	\$61.98	\$62.23	\$62.47	\$62.72	\$62.97
9	\$70.55	\$70.84	\$71.12	\$71.40	\$71.69	\$71.98
10	\$79.64	\$79.96	\$80.28	\$80.60	\$80.92	\$81.25
11	\$88.97	\$89.33	\$89.69	\$90.05	\$90.41	\$90.77
12	\$98.55	\$98.95	\$99.34	\$99.74	\$100.14	\$100.54
13	\$108.38	\$108.81	\$109.24	\$109.68	\$110.12	\$110.56
14	\$118.46	\$118.94	\$119.41	\$119.89	\$120.37	\$120.85
15	\$128.80	\$129.31	\$129.83	\$130.35	\$130.87	\$131.39
16	\$139.36	\$139.92	\$140.48	\$141.04	\$141.61	\$142.17
17	\$150.18	\$150.79	\$151.39	\$151.99	\$152.60	\$153.21
18	\$161.27	\$161.92	\$162.56	\$163.22	\$163.87	\$164.52
19	\$172.60	\$173.29	\$173.99	\$174.68	\$175.38	\$176.08
20	\$184.17	\$184.91	\$185.65	\$186.39	\$187.14	\$187.88
21	\$195.98	\$196.77	\$197.55	\$198.34	\$199.14	\$199.93
22	\$208.07	\$208.90	\$209.74	\$210.58	\$211.42	\$212.26
23	\$220.39	\$221.27	\$222.16	\$223.05	\$223.94	\$224.83
24	\$232.94	\$233.87	\$234.80	\$235.74	\$236.69	\$237.63
25	\$245.77	\$246.75	\$247.74	\$248.73	\$249.72	\$250.72
26	\$258.83	\$259.86	\$260.90	\$261.94	\$262.99	\$264.04
27	\$272.15	\$273.23	\$274.33	\$275.43	\$276.53	\$277.63
28	\$285.69	\$286.83	\$287.98	\$289.13	\$290.29	\$291.45
29	\$299.51	\$300.71	\$301.91	\$303.12	\$304.33	\$305.55
30	\$313.58	\$314.83	\$316.09	\$317.36	\$318.63	\$319.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
31	\$327.89	\$329.20	\$330.52	\$331.84	\$333.17	\$334.50
32	\$342.47	\$343.83	\$345.21	\$346.59	\$347.98	\$349.37
33	\$357.26	\$358.68	\$360.12	\$361.56	\$363.01	\$364.46
34	\$372.30	\$373.79	\$375.28	\$376.79	\$378.29	\$379.81
35	\$387.62	\$389.17	\$390.73	\$392.29	\$393.86	\$395.44
36	\$403.18	\$404.79	\$406.41	\$408.03	\$409.67	\$411.30
37	\$419.00	\$420.67	\$422.35	\$424.04	\$425.74	\$427.44
38	\$435.03	\$436.77	\$438.52	\$440.27	\$442.03	\$443.80
39	\$451.34	\$453.15	\$454.96	\$456.78	\$458.60	\$460.44
40	\$467.88	\$469.76	\$471.63	\$473.52	\$475.42	\$477.32
41	\$484.67	\$486.61	\$488.56	\$490.51	\$492.47	\$494.44
42	\$501.73	\$503.73	\$505.75	\$507.77	\$509.80	\$511.84
43	\$519.02	\$521.09	\$523.18	\$525.27	\$527.37	\$529.48
44	\$536.58	\$538.73	\$540.88	\$543.05	\$545.22	\$547.40
45	\$554.36	\$556.58	\$558.80	\$561.04	\$563.28	\$565.54
46	\$572.41	\$574.70	\$577.00	\$579.31	\$581.63	\$583.95
47	\$590.69	\$593.05	\$595.43	\$597.81	\$600.20	\$602.60
48	\$609.25	\$611.68	\$614.13	\$616.59	\$619.05	\$621.53
49	\$628.03	\$630.55	\$633.07	\$635.60	\$638.14	\$640.70
50	\$647.08	\$649.67	\$652.26	\$654.87	\$657.49	\$660.12
51	\$666.36	\$669.02	\$671.70	\$674.38	\$677.08	\$679.79
52	\$685.89	\$688.63	\$691.39	\$694.15	\$696.93	\$699.72
53	\$705.68	\$708.50	\$711.33	\$714.18	\$717.04	\$719.90
54	\$725.71	\$728.61	\$731.53	\$734.45	\$737.39	\$740.34
55	\$745.99	\$748.97	\$751.97	\$754.97	\$757.99	\$761.03
56	\$766.53	\$769.60	\$772.67	\$775.77	\$778.87	\$781.98
57	\$787.32	\$790.47	\$793.63	\$796.80	\$799.99	\$803.19
58	\$808.33	\$811.56	\$814.81	\$818.07	\$821.34	\$824.63
59	\$829.62	\$832.94	\$836.27	\$839.61	\$842.97	\$846.34
60	\$851.14	\$854.54	\$857.96	\$861.39	\$864.84	\$868.30
61	\$872.93	\$876.42	\$879.92	\$883.44	\$886.98	\$890.52



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
62	\$894.94	\$898.52	\$902.11	\$905.72	\$909.34	\$912.98
63	\$917.21	\$920.88	\$924.57	\$928.27	\$931.98	\$935.71
64	\$939.75	\$943.51	\$947.28	\$951.07	\$954.87	\$958.69
65	\$962.52	\$966.37	\$970.24	\$974.12	\$978.02	\$981.93
66	\$985.53	\$989.48	\$993.43	\$997.41	\$1,001.40	\$1,005.40
67	\$1,008.80	\$1,012.84	\$1,016.89	\$1,020.95	\$1,025.04	\$1,029.14
68	\$1,032.33	\$1,036.46	\$1,040.61	\$1,044.77	\$1,048.95	\$1,053.14
69	\$1,056.09	\$1,060.31	\$1,064.55	\$1,068.81	\$1,073.09	\$1,077.38
70	\$1,080.11	\$1,084.43	\$1,088.77	\$1,093.12	\$1,097.49	\$1,101.88
71	\$1,104.36	\$1,108.78	\$1,113.22	\$1,117.67	\$1,122.14	\$1,126.63
72	\$1,128.89	\$1,133.40	\$1,137.93	\$1,142.49	\$1,147.06	\$1,151.64
73	\$1,153.64	\$1,158.25	\$1,162.89	\$1,167.54	\$1,172.21	\$1,176.90
74	\$1,178.67	\$1,183.39	\$1,188.12	\$1,192.87	\$1,197.64	\$1,202.43
75	\$1,203.91	\$1,208.72	\$1,213.56	\$1,218.41	\$1,223.28	\$1,228.18
76	\$1,229.43	\$1,234.34	\$1,239.28	\$1,244.24	\$1,249.22	\$1,254.21
77	\$1,255.19	\$1,260.21	\$1,265.25	\$1,270.31	\$1,275.40	\$1,280.50
78	\$1,281.19	\$1,286.32	\$1,291.46	\$1,296.63	\$1,301.81	\$1,307.02
79	\$1,307.46	\$1,312.69	\$1,317.94	\$1,323.21	\$1,328.50	\$1,333.82
80	\$1,333.95	\$1,339.28	\$1,344.64	\$1,350.02	\$1,355.42	\$1,360.84
81	\$1,360.72	\$1,366.16	\$1,371.63	\$1,377.11	\$1,382.62	\$1,388.15
82	\$1,387.72	\$1,393.27	\$1,398.84	\$1,404.44	\$1,410.06	\$1,415.70
83	\$1,414.95	\$1,420.61	\$1,426.30	\$1,432.00	\$1,437.73	\$1,443.48
84	\$1,442.47	\$1,448.24	\$1,454.04	\$1,459.85	\$1,465.69	\$1,471.55
85	\$1,470.21	\$1,476.09	\$1,481.99	\$1,487.92	\$1,493.87	\$1,499.85
86	\$1,498.21	\$1,504.20	\$1,510.22	\$1,516.26	\$1,522.32	\$1,528.41
87	\$1,526.46	\$1,532.57	\$1,538.70	\$1,544.85	\$1,551.03	\$1,557.24
88	\$1,554.96	\$1,561.18	\$1,567.42	\$1,573.69	\$1,579.99	\$1,586.31
89	\$1,583.69	\$1,590.03	\$1,596.39	\$1,602.77	\$1,609.18	\$1,615.62
90	\$1,612.70	\$1,619.15	\$1,625.63	\$1,632.13	\$1,638.66	\$1,645.21
91	\$1,641.93	\$1,648.50	\$1,655.10	\$1,661.72	\$1,668.36	\$1,675.04
92	\$1,671.42	\$1,678.11	\$1,684.82	\$1,691.56	\$1,698.33	\$1,705.12



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$186.66	\$187.41	\$188.16	\$188.91	\$189.66	\$190.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
93	\$1,701.17	\$1,707.97	\$1,714.80	\$1,721.66	\$1,728.55	\$1,735.46
94	\$1,731.16	\$1,738.09	\$1,745.04	\$1,752.02	\$1,759.03	\$1,766.07
95	\$1,761.39	\$1,768.43	\$1,775.51	\$1,782.61	\$1,789.74	\$1,796.90
96	\$1,791.87	\$1,799.04	\$1,806.24	\$1,813.46	\$1,820.72	\$1,828.00
97	\$1,822.61	\$1,829.90	\$1,837.22	\$1,844.57	\$1,851.94	\$1,859.35
98	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.46	\$1,875.94	\$1,883.44	\$1,890.98
99	\$1,884.84	\$1,892.38	\$1,899.95	\$1,907.55	\$1,915.18	\$1,922.84
100	\$1,916.31	\$1,923.98	\$1,931.68	\$1,939.40	\$1,947.16	\$1,954.95

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.23	\$19.30	\$19.38	\$19.46	\$19.54	\$19.61

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.24	\$8.27	\$8.31	\$8.34	\$8.37	\$8.41
2	\$16.80	\$16.87	\$16.93	\$17.00	\$17.07	\$17.14
3	\$25.63	\$25.74	\$25.84	\$25.94	\$26.05	\$26.15
4	\$34.79	\$34.93	\$35.07	\$35.21	\$35.35	\$35.49
5	\$44.24	\$44.41	\$44.59	\$44.77	\$44.95	\$45.13
6	\$53.98	\$54.19	\$54.41	\$54.63	\$54.85	\$55.07
7	\$64.03	\$64.28	\$64.54	\$64.80	\$65.06	\$65.32
8	\$74.36	\$74.66	\$74.95	\$75.25	\$75.55	\$75.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
9	\$85.01	\$85.35	\$85.69	\$86.03	\$86.38	\$86.72
10	\$95.96	\$96.35	\$96.73	\$97.12	\$97.51	\$97.90
11	\$107.20	\$107.63	\$108.06	\$108.49	\$108.93	\$109.36
12	\$118.74	\$119.21	\$119.69	\$120.17	\$120.65	\$121.13
13	\$130.59	\$131.11	\$131.64	\$132.16	\$132.69	\$133.22
14	\$142.72	\$143.29	\$143.86	\$144.44	\$145.02	\$145.60
15	\$155.17	\$155.79	\$156.42	\$157.04	\$157.67	\$158.30
16	\$167.91	\$168.58	\$169.26	\$169.94	\$170.62	\$171.30
17	\$180.96	\$181.68	\$182.41	\$183.14	\$183.87	\$184.61
18	\$194.30	\$195.08	\$195.86	\$196.64	\$197.43	\$198.22
19	\$207.95	\$208.78	\$209.61	\$210.45	\$211.29	\$212.14
20	\$221.88	\$222.77	\$223.66	\$224.55	\$225.45	\$226.35
21	\$236.12	\$237.06	\$238.01	\$238.96	\$239.92	\$240.88
22	\$250.67	\$251.67	\$252.67	\$253.69	\$254.70	\$255.72
23	\$265.52	\$266.58	\$267.64	\$268.72	\$269.79	\$270.87
24	\$280.65	\$281.78	\$282.90	\$284.03	\$285.17	\$286.31
25	\$296.09	\$297.27	\$298.46	\$299.65	\$300.85	\$302.05
26	\$311.84	\$313.09	\$314.34	\$315.60	\$316.86	\$318.13
27	\$327.88	\$329.19	\$330.51	\$331.83	\$333.16	\$334.49
28	\$344.22	\$345.60	\$346.98	\$348.37	\$349.76	\$351.16
29	\$360.87	\$362.31	\$363.76	\$365.21	\$366.67	\$368.14
30	\$377.79	\$379.30	\$380.82	\$382.34	\$383.87	\$385.40
31	\$395.05	\$396.63	\$398.21	\$399.81	\$401.40	\$403.01
32	\$412.59	\$414.24	\$415.90	\$417.56	\$419.23	\$420.91
33	\$430.44	\$432.16	\$433.89	\$435.63	\$437.37	\$439.12
34	\$448.56	\$450.35	\$452.15	\$453.96	\$455.78	\$457.60
35	\$467.02	\$468.89	\$470.76	\$472.64	\$474.53	\$476.43
36	\$485.76	\$487.71	\$489.66	\$491.62	\$493.58	\$495.56
37	\$504.79	\$506.81	\$508.83	\$510.87	\$512.91	\$514.96
38	\$524.13	\$526.22	\$528.33	\$530.44	\$532.56	\$534.69
39	\$543.78	\$545.96	\$548.14	\$550.33	\$552.54	\$554.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
40	\$563.70	\$565.96	\$568.22	\$570.49	\$572.78	\$575.07
41	\$583.95	\$586.29	\$588.63	\$590.99	\$593.35	\$595.72
42	\$604.49	\$606.91	\$609.34	\$611.78	\$614.22	\$616.68
43	\$625.33	\$627.83	\$630.34	\$632.87	\$635.40	\$637.94
44	\$646.46	\$649.04	\$651.64	\$654.24	\$656.86	\$659.49
45	\$667.91	\$670.58	\$673.26	\$675.95	\$678.66	\$681.37
46	\$689.64	\$692.40	\$695.17	\$697.95	\$700.74	\$703.55
47	\$711.69	\$714.54	\$717.40	\$720.27	\$723.15	\$726.04
48	\$734.03	\$736.97	\$739.92	\$742.88	\$745.85	\$748.83
49	\$756.67	\$759.69	\$762.73	\$765.78	\$768.85	\$771.92
50	\$779.61	\$782.72	\$785.86	\$789.00	\$792.16	\$795.32
51	\$802.83	\$806.04	\$809.27	\$812.50	\$815.75	\$819.02
52	\$826.38	\$829.69	\$833.01	\$836.34	\$839.69	\$843.04
53	\$850.20	\$853.60	\$857.02	\$860.44	\$863.89	\$867.34
54	\$874.34	\$877.84	\$881.35	\$884.88	\$888.42	\$891.97
55	\$898.79	\$902.39	\$906.00	\$909.62	\$913.26	\$916.91
56	\$923.52	\$927.21	\$930.92	\$934.64	\$938.38	\$942.14
57	\$948.56	\$952.35	\$956.16	\$959.99	\$963.83	\$967.68
58	\$973.90	\$977.79	\$981.70	\$985.63	\$989.57	\$993.53
59	\$999.52	\$1,003.52	\$1,007.53	\$1,011.56	\$1,015.61	\$1,019.67
60	\$1,025.47	\$1,029.57	\$1,033.69	\$1,037.82	\$1,041.97	\$1,046.14
61	\$1,051.70	\$1,055.91	\$1,060.13	\$1,064.37	\$1,068.63	\$1,072.90
62	\$1,078.25	\$1,082.57	\$1,086.90	\$1,091.24	\$1,095.61	\$1,099.99
63	\$1,105.08	\$1,109.50	\$1,113.94	\$1,118.39	\$1,122.87	\$1,127.36
64	\$1,132.22	\$1,136.75	\$1,141.30	\$1,145.86	\$1,150.44	\$1,155.05
65	\$1,159.66	\$1,164.30	\$1,168.95	\$1,173.63	\$1,178.32	\$1,183.04
66	\$1,187.38	\$1,192.13	\$1,196.90	\$1,201.69	\$1,206.49	\$1,211.32
67	\$1,215.43	\$1,220.29	\$1,225.17	\$1,230.08	\$1,235.00	\$1,239.94
68	\$1,243.76	\$1,248.73	\$1,253.73	\$1,258.74	\$1,263.78	\$1,268.83
69	\$1,272.40	\$1,277.49	\$1,282.60	\$1,287.73	\$1,292.88	\$1,298.05
70	\$1,301.33	\$1,306.53	\$1,311.76	\$1,317.00	\$1,322.27	\$1,327.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
71	\$1,330.57	\$1,335.89	\$1,341.24	\$1,346.60	\$1,351.99	\$1,357.39
72	\$1,360.11	\$1,365.55	\$1,371.01	\$1,376.50	\$1,382.00	\$1,387.53
73	\$1,389.92	\$1,395.48	\$1,401.07	\$1,406.67	\$1,412.30	\$1,417.95
74	\$1,420.07	\$1,425.75	\$1,431.46	\$1,437.18	\$1,442.93	\$1,448.70
75	\$1,450.50	\$1,456.30	\$1,462.13	\$1,467.98	\$1,473.85	\$1,479.74
76	\$1,481.24	\$1,487.17	\$1,493.12	\$1,499.09	\$1,505.09	\$1,511.11
77	\$1,512.27	\$1,518.32	\$1,524.39	\$1,530.49	\$1,536.61	\$1,542.76
78	\$1,543.60	\$1,549.77	\$1,555.97	\$1,562.19	\$1,568.44	\$1,574.72
79	\$1,575.24	\$1,581.54	\$1,587.86	\$1,594.22	\$1,600.59	\$1,606.99
80	\$1,607.16	\$1,613.59	\$1,620.05	\$1,626.53	\$1,633.03	\$1,639.56
81	\$1,639.41	\$1,645.96	\$1,652.55	\$1,659.16	\$1,665.79	\$1,672.46
82	\$1,671.94	\$1,678.63	\$1,685.35	\$1,692.09	\$1,698.86	\$1,705.65
83	\$1,704.78	\$1,711.60	\$1,718.44	\$1,725.32	\$1,732.22	\$1,739.15
84	\$1,737.91	\$1,744.86	\$1,751.84	\$1,758.85	\$1,765.88	\$1,772.94
85	\$1,771.34	\$1,778.43	\$1,785.54	\$1,792.68	\$1,799.85	\$1,807.05
86	\$1,805.06	\$1,812.28	\$1,819.53	\$1,826.81	\$1,834.12	\$1,841.45
87	\$1,839.10	\$1,846.46	\$1,853.84	\$1,861.26	\$1,868.70	\$1,876.18
88	\$1,873.44	\$1,880.94	\$1,888.46	\$1,896.02	\$1,903.60	\$1,911.21
89	\$1,908.08	\$1,915.72	\$1,923.38	\$1,931.07	\$1,938.80	\$1,946.55
90	\$1,943.00	\$1,950.77	\$1,958.57	\$1,966.41	\$1,974.27	\$1,982.17
91	\$1,978.24	\$1,986.15	\$1,994.10	\$2,002.07	\$2,010.08	\$2,018.12
92	\$2,013.76	\$2,021.81	\$2,029.90	\$2,038.02	\$2,046.17	\$2,054.35
93	\$2,049.61	\$2,057.81	\$2,066.04	\$2,074.30	\$2,082.60	\$2,090.93
94	\$2,085.73	\$2,094.07	\$2,102.45	\$2,110.86	\$2,119.30	\$2,127.78
95	\$2,122.17	\$2,130.66	\$2,139.18	\$2,147.74	\$2,156.33	\$2,164.96
96	\$2,158.90	\$2,167.54	\$2,176.21	\$2,184.91	\$2,193.65	\$2,202.43
97	\$2,195.94	\$2,204.72	\$2,213.54	\$2,222.39	\$2,231.28	\$2,240.21
98	\$2,233.25	\$2,242.18	\$2,251.15	\$2,260.16	\$2,269.20	\$2,278.27
99	\$2,270.89	\$2,279.97	\$2,289.09	\$2,298.25	\$2,307.44	\$2,316.67
100	\$2,308.82	\$2,318.06	\$2,327.33	\$2,336.64	\$2,345.98	\$2,355.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.98	\$233.91	\$234.84
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$23.13	\$23.23	\$23.32	\$23.41	\$23.51	\$23.60

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.33	\$2.33	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37
2	\$4.98	\$5.00	\$5.02	\$5.04	\$5.06	\$5.08
3	\$7.94	\$7.97	\$8.00	\$8.03	\$8.06	\$8.10
4	\$11.20	\$11.24	\$11.29	\$11.33	\$11.38	\$11.43
5	\$14.78	\$14.84	\$14.90	\$14.96	\$15.02	\$15.08
6	\$18.66	\$18.73	\$18.81	\$18.88	\$18.96	\$19.03
7	\$22.86	\$22.95	\$23.04	\$23.13	\$23.23	\$23.32
8	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.93
9	\$32.21	\$32.34	\$32.47	\$32.60	\$32.73	\$32.86
10	\$37.34	\$37.49	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.10
11	\$42.78	\$42.95	\$43.12	\$43.29	\$43.47	\$43.64
12	\$48.54	\$48.74	\$48.93	\$49.13	\$49.32	\$49.52
13	\$54.61	\$54.83	\$55.05	\$55.27	\$55.49	\$55.71
14	\$60.98	\$61.22	\$61.46	\$61.71	\$61.96	\$62.20
15	\$67.68	\$67.95	\$68.22	\$68.49	\$68.77	\$69.04
16	\$74.66	\$74.96	\$75.26	\$75.56	\$75.87	\$76.17



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
17	\$81.97	\$82.30	\$82.62	\$82.95	\$83.29	\$83.62
18	\$89.60	\$89.96	\$90.32	\$90.68	\$91.04	\$91.40
19	\$97.52	\$97.91	\$98.30	\$98.70	\$99.09	\$99.49
20	\$105.77	\$106.20	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91
21	\$114.33	\$114.79	\$115.25	\$115.71	\$116.17	\$116.64
22	\$123.18	\$123.67	\$124.16	\$124.66	\$125.16	\$125.66
23	\$132.38	\$132.91	\$133.44	\$133.97	\$134.51	\$135.04
24	\$141.86	\$142.43	\$143.00	\$143.57	\$144.15	\$144.72
25	\$151.66	\$152.27	\$152.88	\$153.49	\$154.11	\$154.72
26	\$161.76	\$162.41	\$163.06	\$163.71	\$164.37	\$165.02
27	\$172.20	\$172.89	\$173.58	\$174.27	\$174.97	\$175.67
28	\$182.91	\$183.64	\$184.37	\$185.11	\$185.85	\$186.59
29	\$193.96	\$194.74	\$195.52	\$196.30	\$197.09	\$197.87
30	\$205.34	\$206.16	\$206.98	\$207.81	\$208.64	\$209.48
31	\$216.98	\$217.85	\$218.72	\$219.60	\$220.48	\$221.36
32	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59
33	\$241.27	\$242.24	\$243.20	\$244.18	\$245.15	\$246.13
34	\$253.85	\$254.86	\$255.88	\$256.91	\$257.93	\$258.97
35	\$266.76	\$267.83	\$268.90	\$269.97	\$271.05	\$272.14
36	\$279.98	\$281.10	\$282.22	\$283.35	\$284.49	\$285.62
37	\$293.51	\$294.68	\$295.86	\$297.04	\$298.23	\$299.42
38	\$307.37	\$308.60	\$309.83	\$311.07	\$312.31	\$313.56
39	\$321.51	\$322.80	\$324.09	\$325.39	\$326.69	\$328.00
40	\$335.97	\$337.31	\$338.66	\$340.02	\$341.38	\$342.74
41	\$350.75	\$352.15	\$353.56	\$354.97	\$356.39	\$357.82
42	\$365.84	\$367.31	\$368.78	\$370.25	\$371.73	\$373.22
43	\$381.26	\$382.78	\$384.31	\$385.85	\$387.39	\$388.94
44	\$396.95	\$398.54	\$400.14	\$401.74	\$403.34	\$404.96
45	\$412.97	\$414.62	\$416.28	\$417.94	\$419.61	\$421.29
46	\$429.29	\$431.00	\$432.73	\$434.46	\$436.20	\$437.94
47	\$445.94	\$447.73	\$449.52	\$451.32	\$453.12	\$454.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
48	\$462.92	\$464.77	\$466.63	\$468.49	\$470.37	\$472.25
49	\$480.17	\$482.09	\$484.01	\$485.95	\$487.89	\$489.85
50	\$497.75	\$499.74	\$501.74	\$503.75	\$505.76	\$507.78
51	\$517.21	\$519.28	\$521.36	\$523.44	\$525.54	\$527.64
52	\$537.06	\$539.21	\$541.37	\$543.53	\$545.71	\$547.89
53	\$557.29	\$559.52	\$561.75	\$564.00	\$566.26	\$568.52
54	\$577.89	\$580.20	\$582.52	\$584.85	\$587.19	\$589.54
55	\$598.84	\$601.24	\$603.64	\$606.06	\$608.48	\$610.92
56	\$620.20	\$622.68	\$625.17	\$627.67	\$630.18	\$632.70
57	\$641.91	\$644.47	\$647.05	\$649.64	\$652.24	\$654.85
58	\$663.99	\$666.65	\$669.31	\$671.99	\$674.68	\$677.38
59	\$686.45	\$689.20	\$691.95	\$694.72	\$697.50	\$700.29
60	\$709.30	\$712.13	\$714.98	\$717.84	\$720.71	\$723.60
61	\$732.48	\$735.41	\$738.35	\$741.31	\$744.27	\$747.25
62	\$756.08	\$759.10	\$762.14	\$765.18	\$768.24	\$771.32
63	\$780.02	\$783.14	\$786.28	\$789.42	\$792.58	\$795.75
64	\$804.35	\$807.57	\$810.80	\$814.04	\$817.30	\$820.57
65	\$829.06	\$832.37	\$835.70	\$839.04	\$842.40	\$845.77
66	\$854.14	\$857.55	\$860.98	\$864.43	\$867.89	\$871.36
67	\$879.58	\$883.09	\$886.63	\$890.17	\$893.73	\$897.31
68	\$905.38	\$909.00	\$912.64	\$916.29	\$919.96	\$923.64
69	\$931.60	\$935.32	\$939.06	\$942.82	\$946.59	\$950.38
70	\$958.16	\$961.99	\$965.84	\$969.70	\$973.58	\$977.47
71	\$985.11	\$989.05	\$993.00	\$996.97	\$1,000.96	\$1,004.97
72	\$1,012.41	\$1,016.46	\$1,020.53	\$1,024.61	\$1,028.71	\$1,032.82
73	\$1,040.09	\$1,044.25	\$1,048.43	\$1,052.63	\$1,056.84	\$1,061.06
74	\$1,068.15	\$1,072.43	\$1,076.72	\$1,081.02	\$1,085.35	\$1,089.69
75	\$1,096.60	\$1,100.99	\$1,105.39	\$1,109.81	\$1,114.25	\$1,118.71
76	\$1,125.41	\$1,129.91	\$1,134.43	\$1,138.97	\$1,143.52	\$1,148.10
77	\$1,154.58	\$1,159.20	\$1,163.83	\$1,168.49	\$1,173.16	\$1,177.86
78	\$1,184.14	\$1,188.87	\$1,193.63	\$1,198.40	\$1,203.20	\$1,208.01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

e) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$152.43	\$153.04	\$153.65	\$154.27	\$154.88	\$155.50

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
79	\$1,214.08	\$1,218.93	\$1,223.81	\$1,228.70	\$1,233.62	\$1,238.55
80	\$1,244.36	\$1,249.34	\$1,254.33	\$1,259.35	\$1,264.39	\$1,269.45
81	\$1,275.04	\$1,280.14	\$1,285.26	\$1,290.40	\$1,295.56	\$1,300.75
82	\$1,306.07	\$1,311.29	\$1,316.54	\$1,321.80	\$1,327.09	\$1,332.40
83	\$1,337.51	\$1,342.86	\$1,348.23	\$1,353.62	\$1,359.03	\$1,364.47
84	\$1,369.30	\$1,374.78	\$1,380.28	\$1,385.80	\$1,391.34	\$1,396.90
85	\$1,401.46	\$1,407.07	\$1,412.69	\$1,418.34	\$1,424.02	\$1,429.71
86	\$1,434.01	\$1,439.74	\$1,445.50	\$1,451.28	\$1,457.09	\$1,462.92
87	\$1,466.90	\$1,472.77	\$1,478.66	\$1,484.58	\$1,490.51	\$1,496.48
88	\$1,500.20	\$1,506.20	\$1,512.22	\$1,518.27	\$1,524.34	\$1,530.44
89	\$1,533.86	\$1,539.99	\$1,546.15	\$1,552.34	\$1,558.54	\$1,564.78
90	\$1,567.89	\$1,574.16	\$1,580.46	\$1,586.78	\$1,593.13	\$1,599.50
91	\$1,602.31	\$1,608.72	\$1,615.15	\$1,621.61	\$1,628.10	\$1,634.61
92	\$1,637.07	\$1,643.62	\$1,650.19	\$1,656.79	\$1,663.42	\$1,670.07
93	\$1,672.23	\$1,678.92	\$1,685.63	\$1,692.38	\$1,699.15	\$1,705.94
94	\$1,707.76	\$1,714.59	\$1,721.44	\$1,728.33	\$1,735.24	\$1,742.18
95	\$1,743.66	\$1,750.63	\$1,757.64	\$1,764.67	\$1,771.73	\$1,778.81
96	\$1,779.94	\$1,787.06	\$1,794.21	\$1,801.39	\$1,808.59	\$1,815.83
97	\$1,816.59	\$1,823.86	\$1,831.15	\$1,838.48	\$1,845.83	\$1,853.21
98	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.46	\$1,875.94	\$1,883.44	\$1,890.98
99	\$1,891.00	\$1,898.56	\$1,906.16	\$1,913.78	\$1,921.44	\$1,929.12
100	\$1,928.76	\$1,936.47	\$1,944.22	\$1,952.00	\$1,959.80	\$1,967.64

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.29	\$19.37	\$19.44	\$19.52	\$19.60	\$19.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.07	\$2.08	\$2.09
2	\$4.38	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.46
3	\$6.98	\$7.00	\$7.03	\$7.06	\$7.09	\$7.12
4	\$9.85	\$9.89	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05
5	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.16	\$13.21	\$13.27
6	\$16.43	\$16.50	\$16.56	\$16.63	\$16.70	\$16.76
7	\$20.12	\$20.21	\$20.29	\$20.37	\$20.45	\$20.53
8	\$24.09	\$24.19	\$24.29	\$24.38	\$24.48	\$24.58
9	\$28.34	\$28.45	\$28.56	\$28.68	\$28.79	\$28.91
10	\$32.84	\$32.98	\$33.11	\$33.24	\$33.37	\$33.51
11	\$37.65	\$37.80	\$37.95	\$38.10	\$38.25	\$38.41
12	\$42.70	\$42.87	\$43.04	\$43.21	\$43.38	\$43.56
13	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63	\$48.83	\$49.02
14	\$53.65	\$53.87	\$54.08	\$54.30	\$54.52	\$54.73
15	\$59.55	\$59.79	\$60.02	\$60.27	\$60.51	\$60.75
16	\$65.71	\$65.97	\$66.24	\$66.50	\$66.77	\$67.03
17	\$72.14	\$72.43	\$72.72	\$73.01	\$73.31	\$73.60
18	\$78.85	\$79.16	\$79.48	\$79.80	\$80.12	\$80.44
19	\$85.83	\$86.18	\$86.52	\$86.87	\$87.21	\$87.56
20	\$93.09	\$93.46	\$93.83	\$94.21	\$94.58	\$94.96
21	\$100.61	\$101.02	\$101.42	\$101.82	\$102.23	\$102.64
22	\$108.41	\$108.84	\$109.27	\$109.71	\$110.15	\$110.59
23	\$116.48	\$116.95	\$117.42	\$117.89	\$118.36	\$118.83
24	\$124.83	\$125.33	\$125.83	\$126.33	\$126.84	\$127.34
25	\$133.46	\$133.99	\$134.53	\$135.06	\$135.60	\$136.15
26	\$142.35	\$142.92	\$143.49	\$144.07	\$144.64	\$145.22
27	\$151.52	\$152.13	\$152.74	\$153.35	\$153.96	\$154.58
28	\$160.96	\$161.60	\$162.25	\$162.90	\$163.55	\$164.20
29	\$170.69	\$171.37	\$172.06	\$172.74	\$173.43	\$174.13
30	\$180.68	\$181.41	\$182.13	\$182.86	\$183.59	\$184.33
31	\$190.93	\$191.70	\$192.46	\$193.23	\$194.01	\$194.78
32	\$201.49	\$202.30	\$203.11	\$203.92	\$204.73	\$205.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
33	\$212.30	\$213.15	\$214.00	\$214.86	\$215.72	\$216.58
34	\$223.40	\$224.29	\$225.19	\$226.09	\$227.00	\$227.90
35	\$234.75	\$235.69	\$236.63	\$237.58	\$238.53	\$239.49
36	\$246.39	\$247.38	\$248.37	\$249.36	\$250.36	\$251.36
37	\$258.28	\$259.32	\$260.35	\$261.40	\$262.44	\$263.49
38	\$270.47	\$271.56	\$272.64	\$273.73	\$274.83	\$275.93
39	\$282.93	\$284.06	\$285.20	\$286.34	\$287.48	\$288.63
40	\$295.66	\$296.84	\$298.03	\$299.22	\$300.42	\$301.62
41	\$308.66	\$309.90	\$311.14	\$312.38	\$313.63	\$314.89
42	\$321.95	\$323.24	\$324.53	\$325.83	\$327.14	\$328.44
43	\$335.49	\$336.83	\$338.18	\$339.53	\$340.89	\$342.25
44	\$349.33	\$350.73	\$352.13	\$353.54	\$354.95	\$356.37
45	\$363.42	\$364.87	\$366.33	\$367.79	\$369.27	\$370.74
46	\$377.78	\$379.29	\$380.81	\$382.33	\$383.86	\$385.39
47	\$392.43	\$394.00	\$395.58	\$397.16	\$398.75	\$400.35
48	\$407.36	\$408.99	\$410.62	\$412.27	\$413.91	\$415.57
49	\$422.55	\$424.24	\$425.93	\$427.64	\$429.35	\$431.06
50	\$438.02	\$439.77	\$441.53	\$443.30	\$445.07	\$446.85
51	\$455.15	\$456.98	\$458.80	\$460.64	\$462.48	\$464.33
52	\$472.63	\$474.52	\$476.42	\$478.32	\$480.23	\$482.16
53	\$490.42	\$492.38	\$494.35	\$496.32	\$498.31	\$500.30
54	\$508.54	\$510.58	\$512.62	\$514.67	\$516.73	\$518.79
55	\$526.98	\$529.09	\$531.21	\$533.33	\$535.47	\$537.61
56	\$545.77	\$547.95	\$550.15	\$552.35	\$554.56	\$556.77
57	\$564.89	\$567.15	\$569.41	\$571.69	\$573.98	\$576.27
58	\$584.31	\$586.64	\$588.99	\$591.35	\$593.71	\$596.09
59	\$604.07	\$606.49	\$608.92	\$611.35	\$613.80	\$616.25
60	\$624.17	\$626.67	\$629.17	\$631.69	\$634.22	\$636.75
61	\$644.61	\$647.19	\$649.78	\$652.38	\$654.99	\$657.61
62	\$665.34	\$668.00	\$670.67	\$673.35	\$676.05	\$678.75
63	\$686.43	\$689.18	\$691.93	\$694.70	\$697.48	\$700.27
64	\$707.84	\$710.67	\$713.51	\$716.37	\$719.23	\$722.11
65	\$729.58	\$732.49	\$735.42	\$738.37	\$741.32	\$744.28



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
66	\$751.63	\$754.63	\$757.65	\$760.68	\$763.73	\$766.78
67	\$774.03	\$777.12	\$780.23	\$783.35	\$786.49	\$789.63
68	\$796.75	\$799.94	\$803.14	\$806.35	\$809.58	\$812.82
69	\$819.80	\$823.08	\$826.38	\$829.68	\$833.00	\$836.33
70	\$843.18	\$846.56	\$849.94	\$853.34	\$856.76	\$860.18
71	\$866.89	\$870.36	\$873.84	\$877.33	\$880.84	\$884.36
72	\$890.92	\$894.48	\$898.06	\$901.65	\$905.26	\$908.88
73	\$915.28	\$918.94	\$922.61	\$926.30	\$930.01	\$933.73
74	\$939.99	\$943.75	\$947.53	\$951.32	\$955.12	\$958.94
75	\$965.00	\$968.86	\$972.74	\$976.63	\$980.53	\$984.46
76	\$990.35	\$994.31	\$998.29	\$1,002.28	\$1,006.29	\$1,010.31
77	\$1,016.02	\$1,020.09	\$1,024.17	\$1,028.26	\$1,032.38	\$1,036.51
78	\$1,042.03	\$1,046.20	\$1,050.38	\$1,054.59	\$1,058.80	\$1,063.04
79	\$1,068.38	\$1,072.65	\$1,076.94	\$1,081.25	\$1,085.58	\$1,089.92
80	\$1,095.05	\$1,099.43	\$1,103.83	\$1,108.24	\$1,112.68	\$1,117.13
81	\$1,122.04	\$1,126.53	\$1,131.04	\$1,135.56	\$1,140.10	\$1,144.66
82	\$1,149.36	\$1,153.95	\$1,158.57	\$1,163.20	\$1,167.86	\$1,172.53
83	\$1,177.00	\$1,181.71	\$1,186.43	\$1,191.18	\$1,195.94	\$1,200.73
84	\$1,204.98	\$1,209.80	\$1,214.64	\$1,219.49	\$1,224.37	\$1,229.27
85	\$1,233.29	\$1,238.23	\$1,243.18	\$1,248.15	\$1,253.14	\$1,258.16
86	\$1,261.92	\$1,266.97	\$1,272.04	\$1,277.13	\$1,282.24	\$1,287.36
87	\$1,290.87	\$1,296.03	\$1,301.22	\$1,306.42	\$1,311.65	\$1,316.90
88	\$1,320.18	\$1,325.46	\$1,330.76	\$1,336.08	\$1,341.43	\$1,346.79
89	\$1,349.79	\$1,355.19	\$1,360.61	\$1,366.05	\$1,371.51	\$1,377.00
90	\$1,379.74	\$1,385.26	\$1,390.80	\$1,396.37	\$1,401.95	\$1,407.56
91	\$1,410.04	\$1,415.68	\$1,421.34	\$1,427.03	\$1,432.73	\$1,438.47
92	\$1,440.64	\$1,446.40	\$1,452.19	\$1,457.99	\$1,463.83	\$1,469.68
93	\$1,471.55	\$1,477.44	\$1,483.35	\$1,489.28	\$1,495.24	\$1,501.22
94	\$1,502.83	\$1,508.84	\$1,514.87	\$1,520.93	\$1,527.02	\$1,533.13
95	\$1,534.43	\$1,540.56	\$1,546.73	\$1,552.91	\$1,559.13	\$1,565.36
96	\$1,566.33	\$1,572.60	\$1,578.89	\$1,585.20	\$1,591.54	\$1,597.91
97	\$1,598.58	\$1,604.98	\$1,611.40	\$1,617.84	\$1,624.32	\$1,630.81
98	\$1,631.17	\$1,637.70	\$1,644.25	\$1,650.83	\$1,657.43	\$1,664.06



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$134.41	\$134.94	\$135.48	\$136.02	\$136.57	\$137.12
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
99	\$1,664.08	\$1,670.74	\$1,677.42	\$1,684.13	\$1,690.86	\$1,697.63
100	\$1,697.30	\$1,704.09	\$1,710.91	\$1,717.75	\$1,724.62	\$1,731.52
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.97	\$17.04	\$17.11	\$17.18	\$17.25	\$17.31

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Enero	\$249.09	\$284.84	\$187.28
Febrero			
Marzo	\$250.09	\$285.97	\$188.03
Abril			
Mayo	\$251.09	\$287.12	\$188.78
Junio			
Julio	\$252.10	\$288.27	\$189.54
Agosto			
Septiembre	\$253.10	\$289.42	\$190.30
Octubre			
Noviembre	\$254.12	\$290.58	\$191.06
Diciembre			

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.29	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.38	\$5.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Primaria y secundaria	\$6.61	\$6.64	\$6.66	\$6.69	\$6.72	\$6.74
Nivel medio y superior	\$7.93	\$7.96	\$7.99	\$8.02	\$8.05	\$8.09

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.70
Comercial y de servicios	\$20.00
Industrial	\$114.60
Otros giros	\$21.40

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.20
Comercial y de servicios	\$14.70
Industrial	\$92.70
Otros giros	\$16.00

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$159.90

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	Importe
Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Díámetro	\$911.50	\$1,263.30	\$2,102.40	\$2,596.70	\$4,189.00

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$393.90
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$477.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$654.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,042.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,480.20

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$498.50	\$1,027.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$547.30	\$1,653.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,945.30	\$2,724.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,278.30	\$10,664.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.40	\$11,886.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tubería de PVC

Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,150.70	\$2,228.00	\$628.20	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,603.90	\$2,689.30	\$659.20	\$499.40
Descarga de 10"	\$4,440.20	\$3,501.30	\$763.10	\$597.70
Descarga de 12"	\$5,442.40	\$4,534.70	\$938.50	\$767.70

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.40
c) Cambios de titular	Toma	\$47.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.50
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$403.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.80
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$256.80
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$420.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$469.20
f) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$85.90
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$47.40
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$466.40

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,390.10	\$897.60	\$3,287.70
2) Interés Social	\$3,429.10	\$1,281.20	\$4,710.30
3) Residencial	\$4,786.40	\$1,808.50	\$6,594.90
4) Campestre	\$8,391.00		\$8,391.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.20
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$101,880.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$446.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,182.60.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$177.50 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
		Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,844.50
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$18.15
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.50
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,395.90
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.50
2. Para inmuebles no domésticos			
		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,701.60
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.44
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.69
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,110.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$323,204.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,028.50

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,735.50	\$655.40	\$2,390.90
b) Interés social	\$2,309.10	\$859.20	\$3,168.30
c) Residencial	\$3,256.60	\$1,218.70	\$4,475.30
d) Campestre	\$6,035.40		\$6,035.40

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.08
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.54
kilogramo \$1.42		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causan y liquidarán el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$ 179.12 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$ 40.44 |
| c) Por un quinquenio | \$ 229.74 |
| II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas | \$ 194.99 |
| III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales | \$ 194.99 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio | \$182.02 |
| V. Por permiso para la cremación de cadáveres | \$251.34 |
| VI. Por exhumación de restos áridos | \$116.92 |
| VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad | \$241.23 |

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---------------------------------------------|----------|
| I. Por sacrificio de animales por cabeza: | |
| Por cabeza | |
| a) Bovino | \$333.58 |
| b) Porcino | \$145.95 |
| c) Ovicaprino | \$112.35 |
| II. Por constancias de propiedad de animal: | |
| Constancia para cría o sacrificio | \$25.11 |
| III. Por transporte para carga de carne: | |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:

1. Bovino	\$20.80
2. Porcino	\$13.87
3. Ovicaprino	\$8.28

b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:

1. Bovino	\$38.87
2. Porcino	\$26.36
3. Ovicaprino	\$16.64

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a)	Urbano	\$7,354.77
b)	Suburbano	\$7,354.77
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,354.77
III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$778.64
IV.	Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$128.55
V.	Constancia de despintado por vehículo	\$49.08
VI.	Revista mecánica semestral	\$154.55
VII.	Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$975.09
VIII.	Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$179.11
IX.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$270.11

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$ 533.04
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$66.43

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$36.03 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES,
Y APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios en el Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción anual	\$45.81	Por persona
II. Por talleres varios	\$54.82	Por persona
III. Por talleres especializados	\$180.22	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$6.09	Por día

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$320.57
--------------------------------------------------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos \$320.57

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso de construcción:
- a) Uso habitacional:
- | | | |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado | \$47.65 | por vivienda |
| 2. Económico | \$213.70 | por vivienda |
| 3. Media | \$5.87 | por metro cuadrado |
| 4. Residencial y departamentos | \$ 7.77 | por metro cuadrado |
- b) Uso especializado:
- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles | \$9.65 | por metro cuadrado |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

en los que se introduzca infraestructura especializada		
2. Áreas pavimentadas	\$3.79	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.83	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.83	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.20	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.31	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.31	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$3.86	Por metro cuadrado



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

V. Por permiso de división.	\$196.33	Por permiso
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		
a) Uso habitacional	\$374.15	
b) Uso Industrial	\$989.57	
c) Uso Comercial	\$462.17	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$66.43	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$92.44	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.42 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$157.44

 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.78

 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,212.06



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$157.44
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$127.10

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	\$0.17
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.13
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado	\$0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.72%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	1.11%
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.17
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.17
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.17

SECCIÓN DECIMOTERCERA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosado	\$555.75
b) Auto soportados espectaculares	\$80.25
c) Pinta de bardas	\$74.09

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$785.71

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$117.00
b) En el interior del vehículo	\$70.75



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$38.96
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$96.76
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.64

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.32
b) Tijeras, por mes	\$56.31
c) Comercios ambulantes, por mes	\$96.77
d) Mantas, por mes	\$56.31
e) Inflables, por día	\$70.75

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA**



LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$641.41
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$641.41

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$43.30
II. Permiso para derribar árboles	\$213.71
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de	\$ 892.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

emisión de contaminantes de competencia
municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$43.30
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$98.22
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$44.77
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$44.77
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$43.30

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|--------------|---------|
| I. | Copia simple | \$ 1.53 |
| II. | | |

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|------------|---------|
| I. | \$2,297.50 | Mensual |
|----|------------|---------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. \$4,594.99

Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN UNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 36 Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$272.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2020 durante el primer bimestre, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 42. Por los derechos por servicios en Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y Casa de Cultura se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV.

SECCIÓN CUARTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$11.50 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 27 de noviembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de
Gobernación y Puntos Constitucionales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes



Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



Dip. Claudia Silva Campos

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.